

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo de dicho jefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 255 de la ley de 3 de Febrero de 1837.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 19.

Circular encargando á los jueces de primera instancia y demas autoridades, remitan en extracto sus anuncios para el Boletin oficial.

Por Real órden de 6 de abril de 1839, está prevenido que todas las autoridades y dependencias que tengan que publicar anuncios, circulares y demas disposiciones en el Boletin oficial, las remitan al gefe político para que éste las pase al editor de dicho periódico. Está igualmente mandado que al remitirlos se exprese el grado de urgencia con que convendrá publicarlos; para gobierno de dicha autoridad; mas siendo infinitos los anuncios y demas documentos que para su publicacion se reúnen en esta dependencia, me veo muchas veces en la imposibilidad de insertarlos; ya porque deben posponerse á los decretos y órdenes del Gobierno, é ya porque la mayor parte vienen estendidos con mucha difusion, llegando al extremo de que alguno de ellos necesitaría solo un ejemplar del periódico, por cuya razon quedan muchas veces por publicarse, pues en esta oficina no es posible dedicar un oficial para extractarlos y de este modo poder satisfacer los deseos de los remitentes: en vista de esto he determinado avisar por medio de esta circular á todos los Sres. jueces, oficinas y demas que tengan que insertar algun anuncio ó disposicion en dicho periódico los remitan formulado en extracto como se hace en la Gaceta de Madrid, pro-

curando redactarlos con la mayor concision pues de otro modo me veré muchas veces en la sensible necesidad de suspender su publicacion.

La disposicion 4.ª de la Real orden de 6 de Agosto de 1840 dice: que el empresario del Boletin oficial tendrá solo obligacion de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial si la hubiere, y dos para el Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion; y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisieren ó necesitasen tener el boletin, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos de gastos de Secretaría.

Leon 9 de Enero de 1843. = José Pérez. = José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 20.

Aclaracion á la mala inteligencia que han dado los señores alcaldes á la obligacion de dar los partes de seguridad pública.

A pesar del sentido claro y terminante que tiene mi circular número 826 inserta en el número 210 del Boletin del año próximo pasado previniendo á los alcaldes que de aqui adelante no se les permitiera ocurrir en sus distritos, he observado que me dirijen partes sin haber ocurrido nada absolutamente. Esto no solo es innecesario, sino que multiplica su trabajo, y el de esta oficina inútilmente aumentando del mismo modo los gastos de correo. Tendrán por consiguiente entendido, que solo estan en la obligacion de dar parte cuando ocurra algun suceso de los que en dicha circular he expresado. Leon 13 de Enero de 1843. = José Pérez. = José Antonio Somoza, Secretario.

Recuerdo á los señores alcaldes.

Artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823, En el mes de Enero de cada año remitirán los alcaldes al jefe político estados en que se manifieste con expresion, pero sucintamente, el número de negocios, divididos en clases, que se han presentado á la conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta, equietándose los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad, se han entablado ó estan para entablarse en los tribunales.

Art. 203. Estos estados se formarán por lo que resulte en los libros de conciliaciones, y serán tantos cuantos hayan sido los alcaldes conciliadores, con expresion de los nombres de estos.

Art. 204. El objeto de la remision de estos estados á los jefes políticos es para que examinándolos, hagan publicar en los periódicos lo que les parezca mas notable en ellos, asi para hacer manifiestas prácticamente las ventajas de esta institucion, como para que se aplauda á los alcaldes conciliadores que lo hayan desempeñado bien, estimulando el celo de los demas.

Prevengo á los Sres. alcaldes el mas pronto y exacta cumplimiento de lo que la ley manda en los preinsertos artículos. Leon 12 de Enero de 1843. José Perez. José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 22.

Circular del Ministerio de la Guerra de fecha 13 de Diciembre próximo pasado por la que se declara que los milicianos nacionales, á quienes se ha concedido la charretera de honor, y todas las consideraciones de subtenientes graduados del ejército, tendrán el caracter de simples nacionales para el servicio de la milicia.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este ministerio con motivo de las exposiciones de varios Milicianos nacionales que, hallándose comprendidos en el decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, cuyo art. 6.º fue restablecido por resolución de las mismas Cortes de 14 de Marzo de 1837, han solicitado se declare que les corresponden iguales consideraciones y preeminencias que á los subtenientes del ejército.

En su vista, y teniendo presente S. A. que en virtud del referido decreto se concedió á todos los Milicianos nacionales que se hallen en el caso de los referidos el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército: que en los Reales despachos que se les expiden, no solo se les declara la indicada gracia, sino que se manda en ellos que se les guarden y hagan guardar las honras, gracias, preeminencias y exenciones que por razon del expresado carácter de subtenientes del ejército les tocan; y que por consiguiente no debe considerarse la concesion de las Cortes como la de un simple distintivo de honor: habida consideracion por otra parte á que la misma bien explicita del citado decreto fac. que los Milicianos nacionales, á que el mismo se refiere, go-

zasen siempre de la gracia que se les dispensó, aunque por causas legítimas no pudiesen continuar despues sirviendo en la Milicia nacional; desando S. A. dar á tan beneméritos ciudadanos una prueba de la distincion con que los mira por sus importantes servicios á la patria, se ha dignado resolver que los Milicianos nacionales, á quienes comprende el art. 6.º del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, gocen de las mismas honras, gracias, preeminencias y exenciones que corresponden á los subtenientes graduados de las armas del ejército; en el concepto de que esta determinacion no altera para el servicio su caracter de simples milicianos, segun lo declarado por las Cortes en su citada resolucion de 14 de Marzo de 1837, debiendo publicarse en la Gaceta la presente resolucion para que llegue á noticia de los interesados.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde Sarriá, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios etc. Madrid 13 de Diciembre de 1842. Capaz.—Sr...

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos consiguientes. Leon 8 de Enero de 1843. José Perez. José Antonio Somoza, Secretario.

INTENDENCIA.

Núm. 23.

Por las Direcciones generales de Aduanas, Aranceles y Rentas Unidas con fecha 22 del finado Diciembre se me comunica la orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por esa Direccion en 17 de Noviembre último, acerca del expediente promovido por la Junta de Comercio de Canarias sobre exencion del derecho de puertas á la Cochinilla que se produce en aquellas islas, y se consume en Cádiz y demas puntos de la Península; S. A. de conformidad con el razonado y fundado dictámen de esa Direccion, se ha servido resolver que continúe la exencion de todo derecho declarada en Real orden de 14 de Enero de 1827 á la Cochinilla que se produce en las Islas Canarias; hasta que se verifique la rectificacion y arreglo de las actuales tarifas de puertas; y que la Comision encargada de estos trabajos tenga presente este asunto para proponer la modificacion mas arreglada, para lo cual le pase el expediente esa Direccion. De orden de S. A. la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes, disponiendo se inserte en el Boletin Oficial de esa Provincia.

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en

el Boletín oficial para que llegue á noticia del Comercio y demas fines que puedan convenir. Leon 3 de Enero de 1843. =Joaquin, H. Izquierdo. = Insértese. = Perez.

10 á 12 de la mañana. Leon 13 de Enero de 1843. =Por acuerdo de S. E. =Patricio de Azcarate. = Secretario. =Insertese. =Perez.

Núm. 24.

ANUNCIOS. =DIPUTACION.

La Excm. Diputacion ha resuelto sacar á remate la conclusion total de los cuatro trozos en que estan divididas las obras de la carretera entre esta ciudad y Mansilla de las Mulas cuyos primeros trabajos se estan concluyendo, las proposiciones se dirigirán á la Secretaría de la Diputacion en pliegos cerrados que se abrirán públicamente en el local de las sesiones el día 24 del proximo mes de Febrero á las 12 de su mañana: adjudicándose los trozos á las personas que mas ventajas y garantías ofrezcan, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los dias no feriados de

Núm. 25.

Comision de recaudacion y liquidacion de atrasos del Culto y Clero de Astorga.

Habiendo vencido en Noviembre del año último el primer plazo de los arriendos de los 7/12 del cuatro por ciento por frutos de 1841. sin que se hayan presentado á satisfacerle la mayor parte de los respectivos arrendatarios; esta Contaduria espera que V. S. se servirá disponer se abuncie en el Boletín oficial, que si en el término de diez dias contados desde la fecha en que se inserte en dicho Boletín, no se presentasen á solventar sus adeudos, se pasarán las correspondientes certificaciones al Sr. Intendente para que tenga á bien librar los oportunos despachos de apremio Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga Enero 2 de 1843. =Pedro Regalado Gavilanes. = Insértese. = Perez.

Número 26.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ingresos y Distribucion del mes de Diciembre de 1842.

CARGO.	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	446.600	19.807 19	466.407 19
Recaudado en el presente.	173.066 16	633.577 6	806.643 22
	619.666 16	653.384 25	1.273.051 7
DISTRIBUCION.			
Al ministerio de la Gobernacion de la Península.	11.302 15		
Al de Gracia y Justicia.	34.338 6		
Al de la Guerra.	70.369 18		
Por gastos reproductivos de las rentas.	126.814 6		
Por sueldos del resguardo.	14.616 32		
Por los empleados en las oficinas de la capital y partido de Ponferrada correspondientes al mes de Marzo último.	23.113 25		
Por los de la visita y recaudacion de derechos de puertas.	11.237		
A las clases pasivas.	108.336 6	619.666 16	650.679 9
Devoluciones y reintegros.	17.856 22		
Empeños y obligaciones de las rentas.	18.952 10		
Al clero parroquial á cuenta de sus asignaciones.	227.742 5		
Traslacion de caudales á la Tesoreria de Corte en billetes de la emision de 160 millones.	432.600		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	71.841 14		
Idem al de Hacienda.	101.225 2		
<i>Existencia para el mes inmediato y dependencias en que se halla.</i>			
En la Tesoreria de provincia.	*	2.705 16	2.705 16
En la depositaria del partido de Ponferrada.	2.705 16		

Leon 11 de Enero de 1843. =Francisco Gonzalez Alberú. =Manuel Moran. =V.º B.º =Izquierdo.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos que se han verificado en esta provincia desde el día 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del corriente año por productos y cargas de los bienes del clero secular segun resulta de los libros y asientos de intervencion de esta Contaduría á saber:

CARGO.	PAPEL.		METALICO.		TOTAL.	
	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.	
Existencia en fin del tercer trimestre de 1842..	»		»		»	
Recaudado en el presente.	167.729	6	310.801	8	478.530 14	
Total.	167.729	6	310.801	8	478.530 14	
DATA.						
Sueldos y asignaciones.	Sueldo del Contador.	»	1.940		1.940	
	Asignacion alzada para escribientes..	»	1.976	12	1.976 12	
Honorarios.	Por los del Administrador principal.	»	7.333	8	7.333 8	
	Idem de los subalternos.	»	3.351	27	3.351 27	
	Por los de escritorio.	»	499	32	499 32	
Gastos de oficina..	Correo.	»	479	26	479 26	
	Impresiones.	»	2.539		2.539	
Gastos ordinarios..	Portés de granos.	»	5.393	30	5.393 30	
Gastos extraordinarios.	Por este concepto.	»	2.426	17	2.426 17	
Cargas de justicia..	Por este concepto.	»	1.750		1.750	
	Caja Nacional.	167.729	6	»	167.729 6	
	Comisionada del Banco español de S. Fernando.	»	251.352	25	251.352 25	
	Total Data	167.729	6	279.043	7	446.772 13
	Idem Cargo..	167.729	6	310.801	8	478.530 14
Existencia para el primer trimestre de 1843.	»		31.758	1	31.758 1	

Leon 31 de Diciembre de 1842.—Antonino María Valgoma.—Insértese.—Perez.

Núm. 28.

INTENDENCIA.—*Venta de bienes Nacionales.*

Se halla tasado en setenta y cuatro mil reales el edificio que fué convento de S. Francisco de esta ciudad que tiene 72.123 pies de superficie de las cuales 49.649 estan cubiertos y 22.474 por tenecen á dos patios interiores y un corral, incluyendo en la 1.ª suma 17.056 pies que corresponden á la Iglesia, consta de piso bajo, principal y segundo en estado ruinoso excepto la Iglesia que se conserva sin otro desperfecto que el mal estado del tejado origen de infinitas goteras. Teniendo entendido los licitadores que el pago del referido contenido deberá de realizarse en dos plazos iguales en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel por todo su valor.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los licitadores y con el fin de que, el que desee comprar dicha finca manifieste por escrito en esta Intendencia si se conforma con el valor que se le marca para en su vista señalar hora para su remate. Leon 13 de Enero de 1843.—Joaquin H. Izquierdo.—Insértese.—Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 29.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Valencia D. Juan. Con motivo del robo ejecutado el 14 de Diciem-

bre último al presbítero Don Joaquín Andrés vecino de Villamandos, penden en este juzgado las oportunas diligencias en averiguacion y castigo de los perpetradores de semejante crimen y como de ellas aparezcan vehementes indicios contra Francisco Charro soltero natural del mismo pueblo, he acordado su prision, que no ha tenido efecto por haberse ausentado, llevándolo vestido de chaqueta de paño color verde botella, chaleco de pana ó paño negro, pantalón de paño negro, zapato escaquin, sombrero redondo negro y capa parda; ignorándose la edad y señas personales, por lo que he resuelto oficiar á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á las justicias de ella que en caso de ser habido el indicado Charro, procedan á su captura y remision á este Tribunal con las seguridades debidas, por convenir asi al mejor Servicio nacional, esperando me acusará V. S. el oportuno recibo, esperando á la vez el número en que haya tenido cabimiento la insercion, Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de D. Juan Enero 3 de 1843.—Juan Gomez.—Insértese.—Perez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.